

Información sobre la cuenta de pago básica

Presentación

La cuenta de pago básica es una cuenta denominada en euros de uso personal y no profesional dirigida a cualquier persona que carezca de otra cuenta de pago en España.

Para contratar una cuenta de pago básica no es obligatorio adquirir ningún otro producto o servicio.

Apertura y funcionamiento

¿Quién puede acceder a una cuenta básica?

Podrán tener acceso a ella todas aquellas personas mayores de edad que residan legalmente en la Unión Europea, sean solicitantes de asilo o, aún no teniendo permiso de residencia, no puedan ser expulsados, siempre y cuando no cuenten ya una cuenta similar en otra entidad en España.

Las personas en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera podrán solicitar que la cuenta sea gratuita si cumplen con los siguientes requisitos:

- Los ingresos económicos brutos, computados anualmente y por unidad familiar, no superen los siguientes umbrales:
 - Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples de doce pagas, vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.
 - Dos veces y media dicho indicador cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.
 - El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.
 - El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares que tengan en su seno a una persona con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido oficialmente por resolución expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o por el órgano competente de las comunidades autónomas.
- No concurra titularidad, directa o indirecta, o derecho real alguno sobre bienes inmuebles, excluida la vivienda habitual, ni titularidad real de sociedades mercantiles, por parte de ninguno de los miembros que integren la unidad familiar.

Estas circunstancias deberán cumplirse por todos los titulares de la cuenta.

◆ ¿Qué documentos se requieren para abrir una cuenta básica?

Los documentos que deberá aportar para abrir una cuenta de pago básica son:

- Un formulario para solicitar la apertura de la cuenta de pago básica.
- Una declaración jurada de que el solicitante no dispone de una cuenta de depósito en España
- Documento identificativo que incorpore una fotografía válida:
 - Españoles: Documento Nacional de Identidad
 - Extranjeros Comunitarios: pasaporte o documento de identificación válido en el país de procedencia y NIE
 - Extranjeros No Comunitarios: Tarjeta de Residencia expedida por la Dirección General de la Policía
 - Solicitantes de asilo en España: tarjeta Roja en vigor.
 - Personas sin permiso de residencia, pero cuya expulsión no sea posible: documento de identificación válido en el país de origen o pasaporte (siempre y cuando incorporen fotografía de su titular). Asimismo, entre otros, será necesario aportar documento acreditativo de que la expulsión de España no es posible.

Para las solicitudes de cuenta de pago básica GRATUITA* por personas pertenecientes a colectivos vulnerables, además, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Número de personas que componen la unidad familiar, para cuya acreditación se aportará el libro de familia o documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho. Percepción de los ingresos por los miembros de la unidad familiar, para cuya acreditación cada uno de sus miembros aportará alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de rentas y, en su caso, certificado relativo a la presentación del Impuesto de Patrimonio, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con relación al último ejercicio tributario.
 - Últimas tres nóminas percibidas. Certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones o subsidios por desempleo, en el que figure la cuantía mensual percibida por dichos conceptos.
 - Certificado acreditativo de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas y las entidades locales.
 - En caso de trabajador por cuenta propia, el certificado expedido por el órgano gestor en el que figure la cuantía mensual percibida si estuviera percibiendo la prestación por cese de actividad.
 - Cuando no se disponga de la documentación mencionada, el cliente deberá aportar un informe en el que se indique la composición de la unidad familiar o en el que se motive la idoneidad para el acceso a la gratuidad de una cuenta de pago básica, según el caso. Este informe será emitido por los servicios sociales del Ayuntamiento en el que esté empadronado el cliente.

* El reconocimiento o la denegación de la condición de gratuidad se comunicará al cliente en el plazo máximo de treinta días desde la fecha de la aportación completa por el cliente de la documentación indicada.

◆ ¿El Banco puede denegar la de apertura de la cuenta?

El Banco podrá denegar la apertura de una cuenta básica cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- El solicitante no facilita la información requerida por el Banco en cumplimiento de la normativa de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Su apertura sea contraria a los intereses de la seguridad nacional o del orden público tal y como se definen en las leyes y normas europeas o en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- El cliente potencial sea titular de una cuenta de pago en España que le permita realizar los servicios mínimos exigidos por el Real Decreto-ley 19/2017.

El Banco podrá negarse a abrir una cuenta básica cuando concurra alguna de las causas anteriores y le informará de esta circunstancia a más tardar en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la solicitud completa.

◆ Servicios bancarios asociados a la Cuenta Básica:

El/Los titulares de las cuentas disponen de los siguientes servicios bancarios incluidos en el paquete de la cuenta básica:

- Apertura, mantenimiento y cierre de la cuenta
- Depósitos de fondos
- Retiradas de dinero en efectivo en euros en las oficinas del Banco o en los cajeros automáticos del Banco en la Unión Europea
- Las siguientes operaciones de pago en la Unión Europea:
- Adeudos domiciliados
- Operaciones de pago con tarjeta de débito incluyendo pagos en línea
- Transferencias en euros, incluyendo órdenes permanentes, en las oficinas del Banco.
- La **tarjeta de débito**, con la que podrá retirar efectivo a débito en cajeros automáticos y realizar operaciones de pago con cargo a la cuenta.

Comisiones

Por la apertura y mantenimiento de la cuenta, así como, por la prestación de los servicios detallados en el apartado anterior, el Banco cobrará una única comisión de 3 euros al mes, que se liquidará con periodicidad mensual.

Esta comisión única incluye hasta 120 operaciones de pago en euros dentro de la Unión Europea al año, en ejecución de adeudos domiciliados y transferencias, en oficina, incluidos pagos realizados en ejecución de transferencias permanentes.

Superadas las 120 operaciones, se devengarán las comisiones que procedan de acuerdo con lo establecido en las Tarifas Estándar del Banco, que podrá consultar en el Documento Informativo de las Comisiones y el Folleto de Comisiones y Tarifas. Esta información también se encuentra disponible en todas nuestras oficinas y en la página web www.attijariwafa.net/es/ del Banco.

El titular no tendrá que pagar la comisión mensual de la cuenta si acredita que se encuentra en situación especial de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión financiera, en los términos previstos en

el Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, por el que se establece un régimen gratuito de cuentas de pago básicas.

El régimen gratuito de la cuenta se mantendrá durante un periodo de dos años, a contar desde su reconocimiento. Dos meses antes de que transcurra este plazo, el Banco solicitará al titular que actualice la información que acredite su situación de vulnerabilidad. En cualquier caso, el titular perderá el derecho al régimen gratuito si el Banco verifica que ha dejado de estar dentro del colectivo de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión financiera.

Cancelación y cierre

◆ ¿Puede el cliente cancelar la cuenta básica?

El cliente puede resolver el contrato de cuenta básica, en cualquier momento, sin necesidad de causa alguna ni preaviso, en cuyo caso se procederá a la cancelación de los productos o posiciones asociadas a la misma.

◆ ¿Puede el Banco cerrar la cuenta?

El Banco podrá rescindir unilateralmente un contrato de cuenta de pago básica cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- El cliente utilice deliberadamente la cuenta para fines ilegales.
- No se realicen transacciones en la cuenta durante más de 24 meses consecutivos
- Para obtener la cuenta de pago básica se proporcionó información incorrecta y si hubiera proporcionado la información correcta, no habría tenido derecho a esta cuenta.
- El cliente no resida legalmente en la Unión Europea, excepto en los casos previstos en el apartado “Quién puede acceder a una cuenta básica”
- El cliente abra posteriormente una cuenta en España que le permita utilizar los servicios mínimos exigidos por la normativa para una cuenta básica

Cuando el Banco rescinda el contrato de una cuenta de pago básica se enviará al cliente una notificación indicando los motivos así como el procedimiento que deberá seguir para presentar una reclamación.

Reclamaciones y procedimiento de reclamación extrajudicial

En caso de divergencia entre el Banco y el Titular sobre cualquier cuestión relacionada con el servicio contratado a través del presente contrato, se podrán realizar reclamaciones ante el Servicio de Atención al Cliente del Banco a través de las siguientes vías:

- Correo electrónico: Sac@attijariwafa.net

- Correo postal: Calle Josep Tarradellas 8-10, Planta 3, Numero 5-6, Barcelona, 08029.

Si el Titular no estuviera de acuerdo con la decisión final de su reclamación o queja, y una vez agotadas las instancias que el Banco pusiera a su disposición, el mismo podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España, cuyo domicilio se encuentra en la calle Alcalá, 48 – 28014 Madrid, y ante el cual puede plantear cuantas quejas o reclamaciones tenga.

Fondo de Garantía de Depósitos

Conforme con la normativa del Fondo de Garantía de Depósitos, existe una cobertura de lo depositado en la cuenta, siendo el importe de la garantía de un máximo de 100.000 euros. Los depósitos mantenidos en el Banco están garantizados por FGDR: Fonds de Garantie des Dépôts et de Résolution en Francia.

Protección de Datos

En cumplimiento de la normativa de protección de datos le informamos que para la apertura de la cuenta corriente y para el cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad del Banco, se necesitará recabar y tratar los datos de carácter personal del/de los titular/es.

Puede consultar nuestra política de protección de datos, incluida la información sobre los derechos de protección de datos que la normativa otorga, accediendo a nuestra página web www.attijariwafa.net/es/.